



Proceso:	Acción de tutela No. 255994089001202100049
Accionante:	José Ignacio Santoya Chaparro - Presidente Concejo Municipal de Apulo
Accionado:	Maribel Roció Hernández Vanegas – Alcaldesa Municipal
D Fundamental:	Seguridad social y la Salud

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió por correo la Acción de Tutela interpuesta por José Ignacio Santoya Chaparro - Presidente Concejo Municipal de Apulo, contra Maribel Roció Hernández Vanegas – Alcaldesa Municipal del mismo municipio, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la Vida, la salud y a la Seguridad Social, y de Petición.

Los hechos se refieren a que el Honorable Concejo Municipal de Apulo mediante oficio CMA 06-21, solicito el cumplimiento de la ley 2075 de enero 08 de 2021 y adopción de medidas de seguridad social y se promueve al trabajo digno; mediante oficio CMA 098-21, solicito la Vinculación, Afiliación Régimen En Salud; mediante oficio CMA 102-21 planillas canceladas por el municipio de Apulo Cundinamarca – EPS, y Pensión desde los años 2012 y lo corrido a la fecha 2021.

A lo cual el Municipio de Apulo mediante oficio SG N° 102 de fecha 9 de abril emitió respuesta al oficio CMA 098-21, en el cual el Secretario de Gobierno Municipal me informa que la EPS COMPENSAR no puede grabar la afiliación del Presidente del Honorable Concejo Municipal dado que se encuentra afiliado como independiente desde el mes de junio de 2020; pues su cargo como Honorable Concejal para el periodo 2020-2023, empezó en el mes de enero de 2020, y no realizó ninguna afiliación como independiente, ya que le corresponde al Municipio la atribución legal de adelantar todos los trámites de afiliación a seguridad social a los Honorables Concejales.

Y que mediante oficio de fecha 13 de abril emitió respuesta al oficio CMA 102-21, en el cual el Tesorero General allega 36 folios en los cuales se encuentran los pagos de seguridad social desde el mes diciembre de la vigencia 2018 hasta el mes de marzo de la vigencia 2021; con varias inconsistencias que no incluye a todos los H. concejales.

El Honorable Concejo Municipal de Apulo mediante oficio CMA 138-21 de fecha 19 de abril de 2021 emitió derecho de petición en contra de la Administración Municipal en el cual se solicita copias de las afiliaciones y pagos de la seguridad social de los Honorables Concejales desde la vigencia 2012 hasta la vigencia 2021, a lo cual la Administración Municipal mediante oficio DA-01+01-2021-321 emite respuesta a dicho oficio y solicita prórroga según Ley 1755 del 2015 art 14 N° 1 y 2; el Honorable Concejo Municipal a la fecha no ha recibido respuesta satisfactoria al derecho de petición emitido por esta corporación el pasado 19 de Abril.

Se pretende a favor del Honorable Concejo Municipal:

1. Se reconozca e derecho fundamental de petición en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Sea entregado de forma física copia de las afiliaciones y todos los pagos efectuados por concepto de seguridad social a los Concejales del Municipio de Apulo para las vigencias comprendidas desde el 2012 hasta abril de 2021.

3. Realizar la afiliación a E.P.S., A.F.P., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, y A.R.L del presidente del Concejo Municipal y demás concejales faltantes del Municipio de Apulo.

Revisada la solicitud se verifica la síntesis de los hechos sucedidos en esta jurisdicción territorial, los supuestos hechos vulneradores de los derechos fundamentales, las posibles normas desconocidas, las pruebas documentales anexas en que se apoya, y las que pretende hacer valer, como sus lugares de notificación incluso por medios virtuales.

Satisfechos de esta manera los requisitos de los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde impartir el trámite conforme el artículo 30. con acatamiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Además de la referida como accionada se ordenará VINCULAR a la **Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS, MINISTERIO DEL TRABAJO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO CUND., PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMPENSAR EPS., FOSYGA,** y concédase un término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E

Primero. **ADMITIR** de la acción constitucional de tutela promovida por José Ignacio Santoya Chaparro - Presidente Concejo Municipal de Apulo, contra Maribel Rocío Hernández Vanegas – Alcaldesa Municipal del mismo municipio, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la Vida, la salud y a la Seguridad Social, y de Petición., entre otros, por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo. **SE ORDENA VINCULAR** a la **Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS, MINISTERIO DEL TRABAJO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO CUND., PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMPENSAR EPS., y FOSYGA,** quienes directa o indirectamente se relacionan con los hechos de la acción constitucional.

Tercero. En consecuencia, notifíquesele al representante legal de las entidades accionadas, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del término improrrogable de dos (2) días, y soliciten pruebas.

Cuarto. En materia probatoria se ordena la incorporación de los documentos aportados como medios de pruebas a la acción constitucional incoada para ser valorados en su momento. Y, además,

- a. Recibir el testimonio de JOSÉ IGNACIO SANTOYA CHAPARRO - Presidente Concejo Municipal de Apulo, en su calidad de accionante, la

cual se llevará a cabo de manera virtual el día 17 de junio de 2021, a las 9:30 a.m. Citar y suministrar link a todos los vinculados.

- b. Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la ALCALDÍA MUINICIPAL DE APULO CUND., copia del expediente mediante el cual se dio trámite al derecho de petición del Accionante Concédase 3 días para que rinda el respectivo informe.
- c. Las demás que soliciten oportunamente las partes.

Quinto. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al accionante JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARO, para los fines de la acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical line, with a small 'W' at the bottom right.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ